



**JPS-AJ-761-2021**

San José, 12 de agosto de 2021

Señora  
**Esmeralda Britton González**  
**Presidenta**  
**Junta Directiva**

Estimada señora:

Nos referimos al correo de fecha 05 de agosto del año en curso que, solicita criterio sobre el Texto Dictaminado del expediente N° **22.333: “REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, LEY N° 8220 Y SUS REFORMAS”**.

Al respecto se indica:

**I. Sobre el proyecto:**

El proyecto de ley tiene como **objetivo:**

*“El presente proyecto pretende reformar la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos. Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002, en aras de fundamentalmente, fortalecer la figura del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) como ente rector en la materia y el instrumento del silencio positivo.”*

**II. Criterios técnicos:**

1. En oficio JPS-CS-696-2021 de fecha 11 de agosto del 2021, la Contraloría de Servicios, señaló que:

*“... no se considera que dicho texto tenga un impacto negativo en la gestión de la Junta de Protección Social.”*

2. En oficio JPS-GG-GAF-712-2021 de fecha 11 de agosto de 2021, la Gerencia Administrativa Financiera, indicó en lo que interesa:

*“...En términos generales se está de acuerdo con el articulado y por ende de la reforma planteada a la actual ley...”*



### III. Criterio de Asesoría Jurídica:

#### 1) Antecedente:

En oficio JPS-AJ-092-2021 de fecha 10 de febrero de 2021, esta Asesoría Jurídico emitió el criterio respectivo, en el cual, se analizó las reformas a los artículos 4, 7, 10, 11, 12 y 13; y la adición del artículo 15 a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, se realizaron oportunidades de mejora.

2) Se realizó un análisis comparativo, siendo que, el legislador acogió algunas valoraciones, sin embargo, se mantienen las siguientes observaciones:

#### a) Artículo 10: Responsabilidad de la Administración y el funcionario:

En razón de que la Ley No. 8820, no define ni comprende el concepto de jerarca ni lo diferencia de funcionario público, si se desea considerar a los “jerarcas” con obligaciones y responsabilidades especiales en este proyecto de ley, se debería conceptualizar este término para aclarar a quién comprende.

En esta reforma se incorpora al “Oficial de Simplificación de Trámites” y en la Ley No. 8820, que se pretende reformar expresamente no se desarrolla esta figura o cargo, sino que se hace a nivel de reglamento. Valorar si se incorpora un artículo específico que contemple a ese oficial y sus funciones.

El inciso j) del apartado de faltas graves que dice: *j) Al Funcionario o Jerarca que sea sancionado en dos o más ocasiones, por una falta leve, en un periodo de un año.*, no es conducta típica sancionable, es una condición para determinar la sanción a imponer.

Eliminar la frase que se destaca en el siguiente párrafo ~~“En aplicación del inciso b) de faltas muy graves~~ *“En aplicación del inciso b) de faltas muy graves, cuando un funcionario considere que algún documento expedido por otra institución pueda presentar vicios susceptibles de producir una nulidad, así lo comunicará a la institución que lo emitió, y contará con un plazo perentorio de ocho días hábiles para comprobar los vicios, transcurrido dicho plazo sin tener respuesta tendrá la obligación de aceptar la validez del documento, siempre y cuando este no sea anulado de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VI, título VI, libro I de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, de 2 de mayo de 1978, y sus reformas.”* No es factible que una obligación de hacer se establezca a partir de la aplicación de un incumplimiento o conducta sancionable.



Atentamente,

Esther Madriz Obando  
**Abogada**

Marcela Sánchez Quesada  
**Asesora Jurídica**

C: Comité de Proyectos de Ley  
Archivo  
emo/msq